



Fecha: Cinco (05) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 08001-60-01-055-2014-05452-00 **RI 17227**

Sentenciado: BRAYAN STICK TOQUICA DE LOS REYES

Delito: FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMA DE FUEGO O MUNICIONES

Asunto: Pena Cumplida.

Auto Interlocutorio No. 313

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver de manera oficiosa la Libertad por Pena Cumplida, a favor del condenado **BRAYAN STICK TOQUICA DE LOS REYES**.

ACTUACION PROCESAL RELEVANTE

El 26 de agosto de 2015, el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, condenó al ciudadano **BRAYAN STICK TOQUICA DE LOS REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.241.492 expedida en Barranquilla, a la pena principal de **cincuenta y cuatro (54) meses de prisión**, al hallarlo como cómplice penalmente responsable del delito de **FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMA DE FUEGO O MUNICIONES**, y como pena accesoria la inhabilitación del ejercicio del derecho y funciones por el término de la pena principal. Concediéndole el sustituto Penal de la Prisión Domiciliaria por un término igual al de la pena impuesta, previa suscripción de diligencia de compromiso.

Suscribiendo diligencia de compromiso el 22 de enero de 2016, estableciendo como dirección de su residencia la Carrera 12 No. 73 F – 81 barrio Lipaya de esta ciudad.

El 08 de febrero de 2016, el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla nos remitió éste proceso, al habernos correspondido por reparto.

Luego, el 12 de septiembre de 2016 éste Despacho mediante Auto de Sustanciación No. 496 avocó el conocimiento de la pena impuesta al condenado y ordenó al INPEC para que se remitieran al domicilio que el condenado consagró en la diligencia de compromiso y actualizaran la información correspondiente a la base de datos SISIEC.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000, respectivamente.

Procede en consecuencia este despacho a verificar que el condenado **BRAYAN STICK TOQUICA DE LOS REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.241.492 expedida en Barranquilla, ha cumplido la totalidad de la condena impuesta por el Juez de conocimiento.

Radicación: 05212-60-00-201-2014-04801-00 **RI 24210**
Sentenciado: FRANCISCO ANTONIO GAVIRIA FLOREZ
Delito: Financiación de Terrorismo y de Grupos de Delincuencia y Administración de Recursos Relacionados con Actividades Terroristas y Delincuencia Organizada
Asunto: Pena Cumplida.

Para arribar a la conclusión anterior, de si el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta dentro del proceso de la referencia, se procede a verificar de la siguiente manera:

Tiempo de Privación Efectiva de la Libertad desde el 22/01/2016 (Diligencia de compromiso) hasta el 05/04/2021	62 meses y 14 días
TOTAL PENA DESCONTADA	62 meses y 14 días
PENA IMPUESTA	54 MESES DE PRISION

Es decir, que el condenado **BRAYAN STICK TOQUICA DE LOS REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.241.492 expedida en Barranquilla, hasta la fecha ha purgado **62 meses y 14 días de prisión**, por lo que, siendo la pena impuesta de **54 meses de prisión**, ha descontado la totalidad de la pena impuesta, por lo que procede la concesión de la libertad definitiva por pena cumplida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

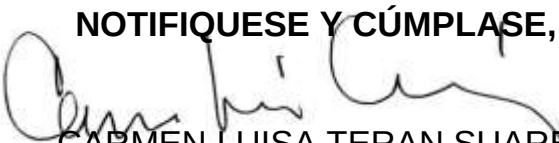
RESUELVE

Primero. Decretar la Libertad Definitiva por Pena Cumplida a favor del señor **BRAYAN STICK TOQUICA DE LOS REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.241.492 expedida en Barranquilla, conforme a las consideraciones de éste auto.

Segundo Restituir los derechos políticos a **F BRAYAN STICK TOQUICA DE LOS REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.241.492 expedida en Barranquilla, previstos en el artículo 40 de la constitución política, dentro del asunto de la referencia.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y cancelense las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla
P/JMA

Firmado Por:
CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
JUEZ
JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d95f56974570970bd10e0c7a90cc17cfc7f3ccc3a2d603e45e76f1afe5fb620**

Radicación: 05212-60-00-201-2014-04801-00 **RI 24210**

Sentenciado: FRANCISCO ANTONIO GAVIRIA FLOREZ

Delito: Financiación de Terrorismo y de Grupos de Delincuencia y Administración de Recursos Relacionados con Actividades Terroristas y Delincuencia Organizada

Asunto: Pena Cumplida.

Documento generado en 05/04/2021 05:02:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>